

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ (PROMOTOR O CEA), REPRESENTADO POR JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo SEF/3^a/03-NOVIEMBRE-2016/V-F2 (ACUERDO), el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, autorizó *“el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$8’325,000.00 (ocho millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) (APOYO), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), a favor de la Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí (Promotor), para destinarlo a la elaboración de diversos Estudios”*.
- II. El 28 de abril de 2017, el FONDO y el PROMOTOR celebraron un Convenio de Apoyo Financiero (CAF), mediante el cual el FONDO formalizó con el PROMOTOR los términos y condiciones para el otorgamiento y destino del APOYO.
- III. El 6 de octubre de 2017, mediante oficio CEA/DG/2017/888-A, el Director General de la CEA solicitó al FONDO *“sea otorgada a esta CEASLP, una ampliación al periodo para iniciar el procedimiento de contratación de los Estudios hasta por 90 días hábiles adicionales a los originalmente otorgados”*.
- IV. El 9 de octubre de 2017, el Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del FONDO, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 34 de las Reglas de Operación del FONDO, autorizó modificar el CAF celebrado el 28 de abril de 2017, a efecto de *“ampliar el plazo establecido para emitir la convocatoria a un procedimiento de contratación para la selección de las personas que elaborarán los Estudios relacionados con la implementación del Programa Hídrico del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí hasta por 90 días hábiles, por lo que el nuevo plazo contará a partir del 25 de octubre de 2017 al 6 de marzo de 2018.”*



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONDO.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Francisco Antonio Gonzalez Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) Con el fin de dar cumplimiento al ACUERDO y a la autorización referida en el Antecedente IV de este instrumento, celebra el presente Convenio Modificatorio, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado de San Luis

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Potosí, en términos del artículo 7º de dicho ordenamiento y 1º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí.

- b) Tiene entre sus atribuciones, formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia, en términos del Artículo 8º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- c) Jesús Alfonso Medina Salazar, acredita su personalidad con la escritura pública 3,443 del 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe de la Lic. Paulina De Antuñano Mier, titular de la Notaría número 2 con ejercicio en el Décimo Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual consta su designación como Director General de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí y acredita sus facultades en términos del artículo 14, fracción I y VII de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y del artículo 20 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Conoce las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos Aplicables al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y se obliga a cumplirlos íntegramente en sus términos y condiciones.
- e) Cuenta con la suficiencia presupuestal que le permitirá cubrir al CONSULTOR el porcentaje correspondiente del costo total de cada uno de los ESTUDIOS, así como el 100% del IVA que corresponda, según fue acreditado en el Antecedente V, del CAF.
- f) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio.
- g) Manifiesta su conformidad para obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio Modificatorio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio Modificatorio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, a la autorización referida en el Antecedente IV de este instrumento, a los términos del ACUERDO y a lo que en este instrumento se establece, el FONDO y el PROMOTOR convienen en modificar el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula Segunda y la Cláusula Décima Tercera del CAF, para quedar de la manera siguiente:

“SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

a) ...

b) Emitir, en un plazo que no deberá exceder del 6 de marzo de 2018, la convocatoria a un procedimiento de contratación, para la selección de la persona que actualizará y la que elaborará los ESTUDIOS, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable.

...

c) ...”

“DÉCIMA TERCERA. PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las Partes acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo que no deberá exceder del 6 de marzo de 2018, para emitir la convocatoria a un procedimiento de contratación para la selección de la persona que actualizará y la que elaborará los ESTUDIOS, de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

En caso de llevar a cabo un procedimiento de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad del FONDO, respecto de los invitados a participar en dicho procedimiento.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS dentro del plazo a que se refiere la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el FONDO podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación, salvo que el PROMOTOR haya solicitado por escrito previamente a la extinción del plazo, una prórroga debidamente justificada, y ésta haya sido aprobada por el FONDO.”

SEGUNDA. NO NOVACIÓN. Las Partes convienen que, con excepción de la modificación a las Cláusulas anteriormente referidas del CAF que se hace constar mediante el presente Convenio Modificadorio, todas las demás estipulaciones de dicho instrumento subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por tanto, el presente acto no implica novación alguna del CAF.

TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio Modificadorio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle Mariano Otero No. 905, Tequisquiapan, C.P. 78270, San Luis Potosí, S.L.P.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio Modificadorio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en sujetarse a la Legislación Federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razón de su domicilio o de cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio Modificadorio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 11 de octubre de 2017, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada uno de ellos.

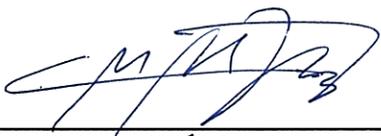
[FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA]

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA,
ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE


PROMOTOR
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
DE SAN LUIS POTOSÍ


JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” Y LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017.